

## SENTENCIA Nº 1/2025

En Málaga, a ocho de enero de dos mil veinticinco.

Vistos por SS<sup>a</sup> Ilma. D<sup>a</sup>  
Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de los de Málaga y su provincia, los presentes autos número 221/23, seguidos a instancias de D. \_\_\_\_\_), contra el Ayuntamiento de Fuengirola, sobre DERECHOS-CANTIDAD, en nombre de S.M. el Rey, dicta la sentencia de la que son,


### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 4 de marzo de 2023 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los Hechos y Fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró con la comparecencia de ambas partes. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, con las aclaraciones pertinentes. Contestada la demanda por la parte contraria, fueron practicadas las pruebas propuestas, previamente admitidas. A continuación, evacuado el trámite de conclusiones, según consta en acta levantada, quedaron los autos a la vista para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.



Código:	OSEQRS3J9YYUMBN4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025	
Firmado Por				
URL de verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	1/7	

## HECHOS PROBADOS

1º D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ esta servicios por cuenta y dependencia del Ayuntamiento de Fuengirola con una antigüedad desde el 7 de febrero de 1995, con la categoría profesional de peón, estando adscrito al departamento de parques y jardines.


2º Mediante decreto de la Concejalía de Personal de 20 de enero de 2017, se estimó parcialmente la reclamación previa presentada por el actor, disponiendo el derecho al abono de las retribuciones correspondientes a oficial de 2ª mediante la asignación de un complemento de trabajo superior por importe de la diferencia salarial entre su categoría y la reclamada mientras realice las funciones propias de esta con fecha de efectos desde el mes de enero de 2017, así como el abono de los atrasos desde el mes de junio de 2013 hasta diciembre de 2016 -folios 72 y 73-. El actor percibe el complemento de superior trabajo correspondiente a la categoría profesional de oficial de 2ª.

3º Realiza funciones de mantenimiento de zonas verdes, siendo su labor principal la remodelación y creación de nuevas áreas, para lo cual interpreta planos y lleva a cabo los trabajos sobre el terreno; sus tareas comprenden mantenimiento de jardines con maquinaria específica (cortacesped, desbrozadora, cortasetos y sopladora), mantenimiento de planta arbustiva con maquinaria específica (motosierra), limpieza general de jardines, control de malas hierbas de forma manual, conducción de vehículos y labores de mantenimiento y reparación del sistema de goteo, difusores y aspersores de riego. Depende de un oficial 1ª y trabaja supervisado, aunque a veces trabaja solo. Los vehículos que conduce son los que requieren autorización administrativa tipo B.

4º La ficha del puesto de trabajo de oficial de 2ª de jardines del Ayuntamiento de Fuengirola comprende las siguientes tareas: conducción de vehículos, tiene un operario a su cargo, manejo de las herramientas de jardines, cortar césped, labrar y plantar, montaje de vallas en parques infantiles, poda de arbustos, reparación de aspersores y riego por goteo - folio 77-.

5º La ficha del puesto de trabajo de oficial de 1ª de jardines del Ayuntamiento de Fuengirola comprende las siguientes tareas: conducción de vehículos; plantación y reposición de todo tipo de plantas, árboles,



Código:	OSEQRS3J9YYUMB4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025	
Firmado Por:				
URL de verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	2/7	

palmeras, etc; fumigación de la zona asignada; cortar y podar árboles, setos, etc; manejo de herramientas de jardinería; cortar césped; labrar las zonas para luego hacer la plantación; montaje y reparación de los riegos por goteo; reparación de aspersores; aperturas de los parques a su cargo; tiene uno o varios trabajadores a su cargo; utilización de herbicidas y/o productos para tratamiento fitosanitarios -folio 76-.

6º La diferencias retributivas mensuales entre la categoría profesional de oficial de 1ª y oficial de 2ª asciende a 43,05 € en el año 2021; 44,55 € en el año 2022; 122,40 € en el año 2023; y, 125,45 € en el año 2024 -folio 98 y 99-.

7º En fecha 2 de febrero de 2023 el comité de empresa emitió el informe que obra al folio 66 de las actuaciones.

8º La demanda se presentó el 3 de marzo de 2023.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos declarados probados se han obtenido con las alegaciones de las partes, con la prueba documental aportada y la declaración prestada por los testigos.


**SEGUNDO.-** Reclama la parte actora, con el reconocimiento del desarrollo de funciones de superior categoría, el abono de la cantidad de 3.922,77 € en concepto de diferencia entre las retribuciones percibidas y las que hubiera percibido de haber sido retribuido conforme a la categoría profesional de oficial de 1ª, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de octubre de 2024 -concretada en el acto del juicio-.

La demandada se opuso a la demanda negando que el actor realice las funciones de superior categoría y fijando las diferencias retributivas en la suma de 3.383,35 € por el periodo comprendido entre los meses de febrero de 2022 y noviembre de 2024.

De conformidad con el Anexo V del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Fuengirola, el Profesional de Oficio de Primera es el que *"con completo conocimiento y dominio de la técnica propia del oficio al que corresponda su especialidad, realiza trabajos que requieran alto grado de capacitación, no solo con rendimiento correcto,*



Código:	OSEQRS3J9YYUMBN4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	3/7



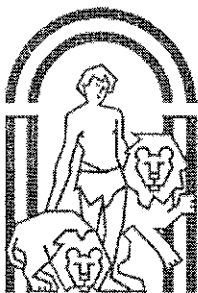
sino con la máxima eficacia y aprovechamiento de los recursos a su disposición. Deberá saber interpretar planos de detalle, croquis de mecanismos y piezas, manuales de montaje y conservación, y conforme a las directrices en ellos señalados, realizar las tareas requeridas mediante el manejo de las máquinas o útiles necesarios. Se encuentran incluidos en esta categoría los conductores de camiones, retroexcavadoras y otras máquinas similares, sabiendo ejecutar, además, toda clase de reparaciones, siendo a la vez responsables de la buena conservación y mantenimiento del vehículo a su cargo, debiendo poner en conocimiento de sus superiores las anomalías o irregularidades que aprecie para que puedan ser subsanadas convenientemente.

El Oficial de Primera Operario actuará a las órdenes de un técnico (titulado o no) encargado o capataz, si lo hubiera, respondiendo, además del trabajo que deban realizar otros operarios que de él puedan depender”.

El Profesional de Oficio de Segunda es “el profesional que, bajo la dependencia de un Oficial de Primera, o de un Técnico titulado o no, posee conocimientos teóricos prácticos de un oficio, con capacitación suficiente para realizar trabajos que no requieran alta especialización. Deberá saber interpretar planos y croquis sencillos, y a partir de ellos, realizar las tareas que les sean requeridas mediante el manejo de las máquinas o útiles necesarios. Se encuentran incluidos en esta categoría los conductores, exclusivamente de vehículos automóviles, furgones y furgonetas que están en posesión del permiso de conducir reglamentario, siendo responsables de la buena conservación y mantenimiento del vehículo a su cargo, debiendo poner en conocimiento de sus superiores las anomalías o irregularidades que aprecie en dicho vehículo. No se incluyen los profesionales u otras categorías laborales que, de forma esporádica, se ven necesitados, para desempeñar su labor, a utilizar un vehículo de los mencionados sin determinada planificación de tiempo”.

El artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores regula la movilidad funcional, estableciendo en su apartado 3 que “El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.....”.

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de noviembre de 2005 resume la doctrina jurisprudencial interpretativa de tal precepto en los siguientes puntos: 1) la regla general estatutaria contenida en el artículo 39.3 preceptúa que la atribución a un trabajador de funciones superiores a las propias de la categoría profesional que tiene reconocida,



Código:	OSEQRS3J9YYUMBN4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025
Firmado Por:			
URL de verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	4/7



le da derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice; 2) la razón por la que se puede denegar estas diferencias retributivas se fundamenta en el hecho de que el trabajador carece de la titularidad para desempeñarlas de conformidad con la legislación estatal imperativa que pudiera ser aplicable; y, 3) a diferencia de lo que ocurre con los títulos habilitantes de origen estatal y preceptivo, las meras exigencias de convenio no impiden la percepción de los salarios correspondientes a las funciones efectivamente desarrolladas, pues no es un fin público el que requiere tal titulación sino «el designio de mantener el nivel cultural y técnico que resulte más adecuado».


La misma sentencia, reiterando las anteriores del mismo Tribunal ha establecido que, para poder apreciar que efectivamente se están llevando a cabo las funciones propias de una categoría superior y que procede el derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la misma, es necesaria la perfecta acreditación de que efectivamente se están desempeñando fundamentalmente estas funciones y no parte de las mismas.

La sentencia del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2016 determina que *"El principio de adecuación entre la función desempeñada y las retribuciones que corresponden a tales trabajos se encuentra positivizado en nuestro ordenamiento jurídico. En concreto, el artículo 39.3 ET establece que el trabajador tendrá derecho a las retribuciones correspondientes a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. Previsión que se acompaña de la correspondiente acción reconocida al trabajador al señalar el apartado 2 del mencionado precepto el derecho del trabajador a reclamar las diferencias salariales en los casos de encomienda de funciones superiores. El trabajador mantiene el derecho a la retribución de las funciones que efectivamente desempeñe aunque no ostente el título convencionalmente exigido para obtener el reconocimiento del grupo superior (STS de 21 de junio de 2000, rec. 3815/1999) y para tener derecho a tales retribuciones "es necesario no solo que el ejercicio de dichas funciones de categoría superior excedan de modo evidente a las que son atribuidas a su categoría profesional, sino que es preciso que entren en pleno en las asignadas en la categoría superior" (STS de 18 de septiembre de 2004, Rec. 2615/2003), tal como ha quedado acreditado en el presente supuesto"*.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga de fecha 4 de noviembre de 2020, en su Fundamento de



Código:	OSEQRS3J9YYUMBN4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025
Firmado Por:			
URL de verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	5/7



Derecho Cuarto resume la doctrina del Tribunal Supremo en los siguientes términos *"En interpretación aplicativa de aquel artículo 39 del ET, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha señalado que para poder apreciar que efectivamente se están llevando a cabo las funciones propias de una categoría superior y que procede el derecho a percibir las retribuciones correspondientes a la misma, en necesaria la perfecta acreditación de que efectivamente se están desempeñando fundamentalmente la totalidad de esas funciones y no sólo parte de las mismas (la sentencia de esta Sala, de 6 de mayo de 2010, entre otras, resume la doctrina jurisprudencial sobre la materia).*

*Pero también ha precisado que lo decisivo no es que concurra una plenitud de la equivalencia funcional entendida en sentido absoluto -lo que normalmente no se da siquiera en el ejercicio normal de las funciones de la propia categoría-, sino que hay que atender a la configuración funcional predominante del puesto desempeñado a través de una valoración empírica de las tareas realizadas (sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de 2 de noviembre de 2009)".*

Según se desprende del convenio colectivo la principal diferencia entre las funciones de oficial de 1ª y de 2ª es la capacitación para realizar los trabajos y su autonomía. También incide el convenio en el vehículo que conduce el trabajador, camiones y retroexcavadoras, el oficial de 1ª, y furgonetas, el de 2ª.

Se han probado las funciones que desarrolla el demandante - Hecho Probado 3º-, el cual no tiene personal a su cargo, depende de un oficial 1ª, trabaja supervisado, aunque a veces trabaja solo, y los vehículos que conduce son los que requieren autorización administrativa tipo B. Las funciones se acomodan a la categoría profesional de oficial 2ª, siendo conformes a la configuración funcional predominante del puesto desempeñado, no habiéndose justificado la realización, de forma principal y fundamental, de las funciones de superior categoría cuya retribución reclama.


VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### FALLO

Que desestimando la demanda formulada por D. \_\_\_\_\_, debo absolver y absuelvo al Ayuntamiento de Fuengirola de las



Código:	OSEQRS3J9YYUMB4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025
Firmado Por			
URL de verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	6/7



pretensiones deducidas en su contra.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada ha sido la presente resolución por el mismo juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes".



Código:	OSEQRS3J9YYUMBN4C8RRMHYZH4PCXP	Fecha:	09/01/2025
Firmado Por:			
URL de verificación:	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página:	7/7

